



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-123431089-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

Referencia: REG - EX-2022-103847009- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2062-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1/5 del RE-2022-115254198-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2545/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.18 12:35:04 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.18 12:35:05 -03:00

AADET - ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Octubre de 2022, se reúnen los Sres. Carlos Rottemberg, DNI 12.975.479, Martín Alfiz, DNI N° 20.540.342 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales –AADET – por una parte y por la otra la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES, representada por los señores Alejandra Darín, D.N.I.: 16.893.846, Juan Alberto Carrasco, D.N.I.:14.744.351 Luis Alí, D.N.I.:10.515.529 y Carlos Berraymundo, D.N.I.: 17.203.569, Presidenta, Vocal1° Secretaria Gremial, Secretario de interior, Secretario Gremial, respectivamente, con la asistencia letrada de la Dra. Cynthia Benzió, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional con el objeto de convenir las condiciones económicas del CCT N° 307/73 y que regirán para el período que se extiende entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023.-

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo N° 307/73 que agrupa a la rama actores y actrices en teatro como así también las eventuales diferencias de cálculo que por el presente se las resuelve en su totalidad. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron establecidas en los acuerdos paritarios suscriptos para los períodos septiembre de 2021 a agosto 2022.

En este contexto AADET y AAA han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.-

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.-

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS

Las partes acuerdan recomponer las remuneraciones básicas convenidas en el acuerdo de fecha 29 de Agosto de 2022 estableciendo un incremento anual del 84% a calcularse sobre la base de escalas básicas vigentes al 31 de Agosto de 2022. El incremento se liquidará de la siguiente manera:

- Mensualmente, se incorpora a los básicos el 7 % adicional, no acumulativo a calcularse sobre los salarios básicos de las distintas categorías convencionales vigentes al 31 de agosto de 2022.

En virtud del incremento remunerativo definido por las partes, los valores mínimos son los siguientes:

RE-2022-115254198-APN-DGD#MT

SALARIOS BÁSICOS (Cláusula 3ª)

Valores vigentes al 31 de Agosto de 2022	Septiembre 2022	Octubre 2022	Noviembre 2022	Diciembre 2022	Enero 2023	Febrero 2023	Marzo 2023	Abril 2023	Mayo 2023	Junio 2023	Julio 2023	Agosto 2023
SALAS CON CAPACIDAD MAYOR A 200 BUTACAS												
Categoría A	164.074	174.808	185.542	196.276	207.010	217.743	228.477	239.211	249.945	260.679	271.413	282.146
Categoría B	154.962	165.100	175.238	185.375	195.513	205.651	215.788	225.926	236.064	246.202	256.339	266.477
Categoría C y Transporte	145.844	155.386	164.927	174.468	184.009	193.551	203.092	212.633	222.174	231.715	241.257	250.798
Categoría Ensayos y Apuntador	125.156	133.344	141.531	149.719	157.907	166.095	174.282	182.470	190.658	198.846	207.033	215.221
SALAS CON CAPACIDAD MENOR A 200 BUTACAS												
Categoría A	136.730	145.675	154.620	163.565	172.510	181.455	190.400	199.345	208.290	217.235	226.180	235.125
Categoría B	127.616	135.965	144.314	152.663	161.011	169.360	177.709	186.058	194.406	202.755	211.104	219.453
Categoría C y Transporte	120.322	128.193	136.065	143.936	151.808	159.679	167.551	175.422	183.294	191.165	199.037	206.908
Categoría Ensayos y Apuntador	107.562	114.599	121.635	128.672	135.709	142.746	149.783	156.819	163.856	170.893	177.930	184.966

ARTÍCULO 4º: Las partes acuerdan reunirse a efectos de retomar negociaciones paritarias en el caso que la inflación alcance el 42% y al momento que alcance el 84%.

Solo a los efectos de evaluar convocar a tales reuniones, el índice se definirá mensualmente y estará integrado por el acumulado del último Índice de Precios del Consumidor Nivel Nacional mensual publicado por el INDEC a partir de Septiembre 2022, al que se le añadirá el índice Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) que publica el BCRA correspondiente al mes en curso.

ARTÍCULO 5º: RECOMPOSICIÓN DE PERÍODOS PARITARIOS ANTERIORES.-

Las partes acuerdan recomponer las eventuales diferencias de periodos paritarios anteriores. A tales efectos se conviene el pago de sumas fijas que formarán parte de los salarios básicos convencionales según el siguiente esquema:

	RECOMPOSICIÓN DE PERIODOS PARITARIOS ANTERIORES (Cláusula 5º)									
SALAS CON CAPACIDAD MAYOR A 200 BUTACAS	Noviembre 2022	Diciembre 2022	Enero 2023	Febrero 2023	Marzo 2023	Abril 2023	Mayo 2023	Junio 2023	Julio 2023	Agosto 2023
Categoría A	10.000	10.700	11.400	12.100	12.800	21.500	22.760	24.020	31.280	32.960
Categoría B	10.000	10.700	11.400	12.100	12.800	21.500	22.760	24.020	31.280	32.960
Categoría C y Transpunte	10.000	10.700	11.400	12.100	12.800	21.500	22.760	24.020	31.280	32.960
Categoría Ensayos y Apuntador	10.000	10.700	11.400	12.100	12.800	21.500	22.760	24.020	31.280	32.960

SALAS CON CAPACIDAD MENOR A 200 BUTACAS	Noviembre 2022	Diciembre 2022	Enero 2023	Febrero 2023	Marzo 2023	Abril 2023	Mayo 2023	Junio 2023	Julio 2023	Agosto 2023
Categoría A	8.000	8.560	9.120	9.680	10.240	17.200	18.208	19.216	25.024	26.368
Categoría B	8.000	8.560	9.120	9.680	10.240	17.200	18.208	19.216	25.024	26.368
Categoría C y Transpunte	8.000	8.560	9.120	9.680	10.240	17.200	18.208	19.216	25.024	26.368
Categoría Ensayos y Apuntador	8.000	8.560	9.120	9.680	10.240	17.200	18.208	19.216	25.024	26.368

ARTÍCULO 6º: ABSORCIÓN.

Aquellas Empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores mínimos vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

Se conviene asimismo que el presente acuerdo paritario absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con carácter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 7º: VALORES TOTALES CONFORMADOS

El salario convencional estará conformando por los nuevos valores resultantes de la suma del ajuste salarial convenido en clausula 3º al que se le incorpora el adicional dispuesto en cláusula 5º, resultando los nuevos básicos totales por categoría:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2062-23 Acu 2545-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.